

ACUERDO Nro. 0586

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, instituye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales...”*;
- Que,** el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado”*;
- Que,** el artículo 98 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: *“Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Transfórmese el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera.*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*”;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: “*Desígnese como Secretaria del Deporte a la señora Andrea Daniela Sotomayor Andrade, con rango de Ministra.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0671 de 03 de septiembre del 2019, la Secretaría del Deporte, expidió el REGLAMENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO PARA LA IMPORTACIÓN DE CALZADO E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS;
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-DICCF-2020-0312, de fecha 27 de noviembre de 2020, el Mgs. Santiago del Pino, Director de Investigación y Cooperación en Cultura Física, remitió a la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física el Informe técnico con la propuesta para Reforma al Reglamento para la obtención del certificado de importación de calzado implementos deportivos especializados, del que se desprende que: “*...El servicio de importación de calzado e implementos deportivos especializados entró en funcionamiento el 3 de septiembre de 2019, desde ese momento hasta la actualidad se han podido ir identificado varias falencias y/o errores en el funcionamiento del proceso, mismos que ralentizan el desarrollo del mismo y genera duplicidad de trabajo a la interna de la Secretaría del Deporte y también por parte de los importadores/beneficiario...*”
- Que,** mediante Memorando Nro. SD-SSDD-2020-0456 de 01 de diciembre de 2020, dirigido a la Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, el Lcdo. Andrés Tobón Castellón, Subsecretario de Desarrollo de la Actividad Física, informó: “*...me permito informar que el objetivo de este es proponer la reforma del Reglamento para la obtención del certificado de importación de calzado implementos deportivos especializados, por esta razón recomiendo a Usted como Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, autorice, el Informe técnico en mención. ...*”;
- Que,** mediante nota inserta en hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 01 de diciembre de 2020, la Máxima Autoridad, dispuso: “*Informe técnico aprobado, proceder conforme a la recomendación de la Reforma al Reglamento para la obtención del certificado de importación de calzado e implementos deportivos de especializados.*”; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:**Expedir el Reglamento Sustitutivo para la Obtención del Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados****PROCESO DE OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO PARA LA IMPORTACIÓN DE CALZADO E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS**

Artículo 1.- Plataforma.- Para efectos de emitir el “Certificado para la importación de calzado e implementos deportivos especializados”, la Secretaría del Deporte gestionará el proceso de manera digital; receptando y emitiendo documentación a través del sistema “Importación de calzado e implementos deportivos especializados”.

Artículo 2.- Habilitación de usuario.- Para que el importador habilite su usuario, ya sea en calidad de persona natural o jurídica, y pueda acogerse al beneficio arancelario que establece la Resolución Nro. 019-2019 emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior, deberá proveer, para fines de validación, la siguiente información y requisitos:

1. Información general de registro y contacto.
2. Registro Único de Contribuyentes RUC actualizado, mismo que debe incluir actividades relacionadas con el beneficio arancelario objeto del presente reglamento, entendiéndose, comercialización de artículos deportivos.
3. Declaración juramentada con el texto inherente a la Carta de Intención de los importadores, según el formato que establezca la Secretaría del Deporte.
4. Declaración del Impuesto a la Renta.
5. Registro de importador en el sistema ECUAPASS debidamente validado por el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE.
6. Declaración Aduanera de Importación DAI al menos dos (2) años anterior a la fecha de postulación para calificarse como usuario en el sistema “Importación de calzado e implementos deportivos especializados”.
7. Solicitud de emisión para documentos electrónicos para producción debidamente aprobada por el Servicio de Rentas Internas SRI.
8. Certificado de no adeudar al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE.
9. Certificado de encontrarse en Listas Blancas con el Servicio de Rentas Internas SRI.
10. Certificado vigente de distribución y/o representación, emitido por el proveedor, en español o inglés, a nombre del importador, donde se indique, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Nombre e identificación del socio comercial en Ecuador,
 - b) Tipo de representación: exclusiva o no exclusiva,
 - c) Ámbito geográfico de la representación,
 - d) Fecha de inicio de la representación comercial y plazo de vigencia,
 - e) Detalle de la marca(s) que el importador puede comercializar con base en la representación que ostenta,
 - f) Detalle de la línea(s) de producto(s) que incluye la representación,



- g) Nombre, cargo correo electrónico y teléfono de contacto del proveedor que emite el certificado,
 - h) Sello y firma de responsabilidad.
11. Selección de productos a importar utilizando el beneficio arancelario, de conformidad a la línea(s) de producto(s) que incluye la representación.

Además, para el caso de personas jurídicas:

- 12. Nombramiento del representante legal de la empresa.
- 13. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por la Superintendencia de Compañías.
- 14. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

Toda la documentación solicitada debe estar actualizada hasta máximo un mes anterior o corresponder al período inmediato anterior cuando aplique.

La Secretaría del Deporte contará con un plazo de 2 días laborales para habilitar al usuario o en su defecto, negar la habilitación y solicitar la corrección de los requisitos que no cumplan con los parámetros establecidos. Una vez que el importador obtenga la condición de “habilitado”, recibirá, vía correo electrónico, su usuario y clave de acceso al sistema.

Artículo 3.- Registro de productos especializados.- El importador habilitado cargará en el sistema los artículos que desee calificar para importación, incluyendo lo siguiente:

- 1. Tipo de producto (calzado o implemento deportivo),
- 2. Código arancelario en concordancia con la Resolución Nro. 019-2019 del Comité de Comercio Exterior COMEX,
- 3. Descripción comercial,
- 4. Disciplina deportiva,
- 5. Marca,
- 6. Modelo,
- 7. Talla,
- 8. Tipo de certificación (obligatoria para el caso de los cascos y cuando aplique para los demás artículos),
- 9. Material/es y composición del producto,
- 10. Código UPC,
- 11. Catálogo de productos o ficha técnica en idioma español o inglés emitido por el proveedor,
- 12. Otros que decida la Secretaría del Deporte.

La Secretaría del Deporte tendrá un plazo de quince 15 días laborales para evaluar si los artículos son efectivamente técnicos deportivos especializados y extender la aprobación de artículo susceptible de importación. Se podrá requerir información adicional o muestras físicas de los artículos en caso de ser necesario.

Artículo 4.- Formulario temporal.- El importador deberá generar el formulario temporal con la siguiente información:

- Artículo
- Partida

- Cantidad (par / unidad),
- Peso neto,
- Precio bruto,
- Valor FOB en USD,
- Precio en USD (FOB pares o FOB unidad),
- País de origen,
- País de procedencia,
- Nombre o razón social del proveedor,
- Número de identificación del proveedor.

Artículo 5.- Solicitud de certificado.- Una vez generado el certificado temporal, el importador deberá cargar en el sistema lo siguiente: 1. Declaración juramentada notariada que incluya el formulario temporal y en la cual se especifique lo siguiente:

“Yo, con cédula de ciudadanía número a título personal o en representación de la empresa....., con RUC Nro., declaro bajo juramento que, en virtud del mecanismo para obtener el “Certificado para la importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados”, efectivamente importo calzado y/o implementos deportivos especializados de conformidad al formulario adjunto, de código..... Adicional, recalco que la información proporcionada es real y soy responsable por su veracidad”.

2. Certificado de no adeudar al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA E.
3. Certificado de encontrarse en Listas Blancas con el Servicio de Rentas Internas SRI.
4. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.
5. Otros que decida la Secretaría del Deporte. Toda la documentación solicitada debe estar actualizada hasta máximo un mes anterior.

Artículo 6.- Emisión.- La Secretaría del Deporte, a través de la unidad administrativa designada para tales efectos, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, emitirá el "Certificado para la Importación de Calzado e Implementos Deportivos Especializados", en un término no mayor a 5 días laborales.

Artículo 7.- Validez.- El tiempo de vigencia de dicho Certificado será de seis (6) meses contados a partir del día de emisión del mismo, el cual habilita, por una única ocasión, las siguientes etapas y procesos de nacionalización.

Artículo 8.- Información.- Los importadores que accedan al beneficio objeto de la presente normativa tendrán la obligación de proveer periódicamente, cuando la Secretaria del Deporte lo solicite, la información correspondiente al comparativo de precios de venta al público con y sin beneficio tributario y de las cantidades de comercializadas bajo la consideración de deportivos especializados.

Artículo 9.- Responsabilidad.- Es total responsabilidad del importador, la información que carga al sistema e ingresa en el formulario temporal.

La Secretaría del Deporte valida la especialización de los artículos y administra el proceso hasta la obtención del certificado cuando se cumplen con todos los requisitos impuestos. La potestad para corroborar la

fiabilidad y veracidad de información del certificado para aceptarlo como válido al momento de hacerse acreedor al beneficio tributario es del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENA E.

Artículo 10.- Correcciones.- La Secretaría del Deporte no ingresa información en el formulario, en consecuencia, no puede corregir la información incluida en los mismos. En caso de existir errores en el contenido, el importador calificado deberá generar un nuevo formulario y reiniciar el proceso de obtención del certificado. Se aclara que este nuevo proceso contempla una nueva fecha de emisión y nuevos plazos de aprobación.

CONSIDERACIONES DE ESPECIALIZACIÓN

Artículo 11.- Disciplina deportiva.- Los artículos se podrán categorizar entre cualquiera de las disciplinas deportivas que para su práctica requieran calzado o implementos deportivos especializados y guarden concordancia con las partidas arancelarias definidas en la Resolución Nro. 019-2019 emitida por el Pleno del Comité de Comercio Exterior.

Artículo 12.- Actividad física.- Adicional a las disciplinas deportivas, existirá la opción de elegir la categoría “actividad física”. Esta categoría engloba exclusivamente el calzado enfocado en actividades como aeróbicas, ejercicio, caminata o la práctica de educación física. Para tales efectos, la decisión sobre la especialización del calzado dependerá de la evaluación que la Secretaría del Deporte realice sobre la calidad del calzado y la pertinencia para la actividad según el grupo objetivo identificado.

Artículo 13.- Especialización deportiva.- La Secretaría del Deporte validará la especialización del calzado e implementos deportivos, cuando aplique, según las especificaciones técnicas que emita la Federación Internacional por Deporte correspondiente. Específicamente, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Para calzado: se calificará, pero no se limita exclusivamente a las siguientes disciplinas deportivas: Andinismo y Escalada, Atletismo, Automovilismo, Bádminton, Baile Deportivo, Baloncesto, Balonmano, Béisbol, Billar, Bolos, Boxeo, Canotaje, Ciclismo, Ecuestre, Esgrima, Fútbol, Golf, Hockey sobre Césped, Levantamiento de Pesas, Motociclismo, Pentatlón, Racquetball, Remo, Rugby, Softbol, Squash, Tenis de Campo, Tenis de Mesa, Tiro Olímpico, Triatlón, Vela, Voleibol.
- Se recalca que el calzado deportivo especializado es aquel apto para la práctica deportiva y no aquel que por diseño, guarda similitud, como por ejemplo las líneas de “lifestyle” u otras similares.
- Para bicicletas: se calificará las que tengan composición de titanio, grafeno, aluminio o carbono; no se calificarán las de material ferroso o acero.
- La edad mínima para considerar un calzado o implemento deportivo como especializado, guardará relación con el deporte y la edad de práctica del mismo en el país tomando en cuenta los proyectos que implementa y apoya la Secretaría del Deporte.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



Deróguese el Reglamento para la obtención del certificado para la importación de calzado e implementos deportivos especializados, emitido mediante Acuerdo Nro. 0671 de 03 de septiembre de 2019, así como las disposiciones de igual e inferior jerarquía que se opongán a las del presente reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procesos iniciados con Reglamento para la obtención del certificado para la importación de calzado e implementos deportivos especializados, seguirán el trámite pertinente de conformidad con el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese el presente Acuerdo en Registro Oficial y en la página web de esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 03 de diciembre de 2020

Econ. Andrea Daniela Sotomayor Andrade
SECRETARIA DEL DEPORTE